

**CARÁTULA**

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| Expediente                                      | INFOCDMX/RR.IP.1658/2021  |                    |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                    | Pleno:<br>18 de noviembre de 2021   | Sentido: Modificar |
| Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Folios de solicitud: 0421000096721  |                    |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?  | <p>"POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO- TOLUCA 5392, (AMPLIACIÓN, BLVRD REFORMA COL, EL YAQUI, CUAJIMALPA DE MORELOS, 05300 CIUDAD DE MÉXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO WE SANTA FE.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.</li> <li>2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.</li> <li>3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.</li> <li>4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)</li> <li>5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.</li> <li>6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.</li> <li>7.- MEMORIA DE CÁLCULO</li> <li>8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES</li> <li>9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.</li> <li>10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.</li> <li>11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.</li> <li>12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.</li> <li>13.- (EN SU CASO) AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y/O AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN</li> </ol> <p>ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HAN HECHO SOLICITUDES SIMILARES A ESA Y OTRAS ALCALDIAS, MISMAS QUE SIEMPRE HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA O A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTAN INCUMPLIR O PROLONGAR SU ENTREGA, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN."</p> |                    |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?              | <p>"Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entregará en versión pública, ya que la misma contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, como "Información Confidencial" por lo que se solicitó la Sesión extraordinaria al comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de transparencia.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Transparencia en su capítulo II, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona, identificada o identificable; así mismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor de inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste de carácter confidencial.</p>  |                    |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

|   |   |
|---|---|
|   | <p>Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de transparencia,, no podrán difundir o acceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II y III artículo 3, fracción 28 y artículo 9 principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales.<br/>Se clasifico mediante acuerdo 001/ACM/CTE-1/25-10/2018 Y 012/ACM/CTE-2/06-11/2018.<br/>Nombre de particulares.<br/>Domicilios particulares.<br/>Superficies de predio.<br/>Entidad federativa.<br/>Valores de investigación.<br/>Número de escrituras públicas, folio real, acta constitutiva, identificación oficial, cedula profesional.<br/>Cuenta catastral.<br/>Nombre y logo de empresas privadas.<br/>Correos electrónicos.<br/>Firmas autógrafas de apoderado legal.<br/>Se pone a su disposición en copia simple en versión pública de los documentos que consta de 124 páginas útiles, previo pago de derechos correspondientes.”</p> |
| <p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p> | <p>“Cambio de Modalidad Y Entrega de información incompleta.”</p>   |
| <p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>                        | <p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la orientación a la persona recurrente para que realice el pago de las 64 fojas que no entran dentro del supuesto de gratuidad.</li> <li>• Entregar el Acta del comité de transparencia, en la que se sustenta la elaboración de la Versión Pública.</li> </ul>   |
| <p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>  | <p>10 días hábiles</p>  |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1658/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

**ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES   | 3  |
| CONSIDERACIONES  | 7  |
| PRIMERA. Competencia   | 7  |
| SEGUNDA. Procedencia   | 8  |
| TERCERA. Descripción de hechos y<br>planteamiento del problema | 9  |
| CUARTA. Estudio de los problemas                               | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades                                      | 14 |
| Resolutivos  | 14 |

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 23 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0421000096721, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

*" POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-TOLUCA 5392, (AMPLIACIÓN, BLVRD REFORMA COL, EL YAQUI, CUAJIMALPA DE MORELOS, 05300 CIUDAD DE MÉXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO WE SANTA FE.*

- 1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.
- 2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.
- 3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.
- 4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)
- 5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.
- 6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.
- 7.- MEMORIA DE CÁLCULO
- 8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES
- 9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.
- 10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.
- 11.- DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.
- 12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.
- 13.- (EN SU CASO) AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y/O AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN

*ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HAN HECHO SOLICITUDES SIMILARES A ESA Y OTRAS ALCALDIAS, MISMAS QUE SIEMPRE HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA O A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTAN INCUMPLIR O PROLONGAR SU ENTREGA, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN."* (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet INFOMEXDF (sin costo)"

**II.- Respuesta.** El 2 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: ACM/SCUS/242/2021 de fecha 23 de septiembre, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en donde manifiesta lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

## ACM/SCUS/242/2021

*“Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entregará en versión pública, ya que la misma contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, como “Información Confidencial” por lo que se solicito la Sesión extraordinaria al comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de transparencia.*

*De acuerdo con la Ley de Transparencia en su capítulo II, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona, identificada o identificable; así mismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor de inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste de carácter confidencial.*

*Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de transparencia,, no podrán difundir o acceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II y III artículo 3, fracción 28 y artículo 9 principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales.*

*Se clasifico mediante acuerdo 001/ACM/CTE-1/25-10/2018 Y 012/ACM/CTE-2/06-11/2018.*

*Nombre de particulares.*

*Domicilios particulares.*

*Superficies de predio.*

*Entidad federativa.*

*Valores de investigación.*

*Número de escrituras públicas, folio real, acta constitutiva, identificación oficial, cedula profesional.*

*Cuenta catastral.*

*Nombre y logo de empresas privadas.*

*Correos electrónicos.*

*Firmas autógrafas de apoderado legal.*

*Se pone a su disposición en copia simple en versión pública de los documentos que consta de 124 paginas útiles, previo pago de derechos correspondientes.”(sic)*

**III.- Recurso de Revisión.** El 4 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

*“Cambio de Modalidad Y Entrega de información incompleta.”(sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

**IV.- Admisión.** En fecha 7 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

**VI.- Manifestaciones.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y alegatos.

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

*Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

## **REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La información solicitada se centra en obtener copias certificadas de diversos documentos.

El sujeto obligado menciona que no se pueden entregar en su totalidad ya que contienen datos personales y por lo tanto se realizaron las versiones públicas de los mismos, por lo que deberá recoger los documentos en copias simple, versión pública den la unidad de transparencia del sujeto obligado.

La persona menciona recurrente cambian la modalidad de la entrega de la información y se queja sobre la entrega incompleta de la misma.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

#### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Se observa que la persona recurrente se queja sobre el cambio de modalidad de la entrega de la información, pero es claro que el medio de acceso es la PNT, pero solicita copias simples en versión pública, por lo que la modalidad de entrega si es presencial de dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto se observa que el sujeto obligado menciona que se realizara la entrega de los documentos, acreditando el pago de 124 fojas, pero esto recae en el supuesto de que las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que la persona recurrente deberá cubrir el costo de 64 fojas.

Por lo anterior, el sujeto obligado se observa solo requiere el pago, pero no adjunta como se deberá realizar dicho pago.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la orientación a la persona recurrente para que realice el pago de las 64 fojas que no entran dentro del supuesto de gratuidad.
- Entregar el Acta del comité de transparencia, en la que se sustenta la elaboración de la Versión Pública.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1658/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**